

caso vinicio poblete vilches vs chile respuesta observaciones del estado o gobierno de chile

Vinicio Poblete Tapia

mié 2/10/2019 20:32

Para:Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>;

santiago de chile dia 2 de octubre del 2019

caso vinicio poblete vilches vs chile

honorable señor eduardo ferrer mac- gregor
presidente de la honorable corte interamericana
de derechos humanos

honorable señor pablo saavedra alessandri
secretario ejecutivo de la honorable corte interamericana
de derechos humanos

respuestas a las observaciones del incumplimiento del estado o gobierno de chile en la sentencia del caso vinicio poblete vilches vs chile.

distinguido y apreciados miembros de la honorable corte interamericana de derechos humanos junto con saludarlos y rogando a DIOS esten muy bien.

1-el articulo 68 de la convencion america los estados partes en la convencion se comprometen a cumplir la decision de la corte en todo que sean partes,la parte del fallo que disponga indemnizacion compensatorio se podra ejecutar en el respectivo pais por el procedimiento interno vigente para la ejecucion de sentencia contra el estado.

el estado de chile no a cumplido esta sentencia pasandose de los plazos de un año que le diera la honorable corte,si el estado no cumple la sentencia de la corte se deberia comunicar a la organizacion de los estados americanos oea como un estado que no respeta los tratados internacionales y poner en conocimientos de estos hecho a la oea.

parrafo 237 con el proposito de reparar el daño de manera integral y de evitar que hechos similares a los presente caso se repitan la corte estima necesario ordenar al estado que dentro de un plazo de un año ,adopte programas de educacion y formacion permanentes dirigidos a los estudiantes de medicina y profesionales medicos,asi como a todo el personal que conforma el sistema de salud y seguridad social ,incluyendo organos de mediacion,sobre el adecuado trato a las personas mayores en materia de salud desde la perspectiva de los derechos humanos e impactos diferenciados.dentro de dichos programas se debera hacer especial mencion a la presente sentencia y a los instrumentos de derechos humanos,especificamente a los relativos al derecho a la salud {supra parrafos 118 a 132}y acceso a la informacion {supra parrafos 160 a 171} el estado debera informar anualmente sobre su implementacion.

parrafo 237 ,respeto a la adopcion de programas de educacion y formacion a los estudiantes de medicina y seguridad social,incluyendo organos de medicacion para un adecuado trato a los adultos mayores,el estado no esta cumpliendo este parrofo 237 de la sentencia han mentido en forma descarada siguen los malos tratos hacia las personas mayores ,el total abandono hacia las personas mayores los tratos inhumanos como son tratados en los hospitales publicos despues de haberle dado su vida al pais esperando en los pasillos mientras su vida corren peligro ,las personas mayores no son atendidas por lo tanto pido a esta honorable corte que vengan a ver en personas a los hospitales publicos la verdad que el estado no esta cumpliendo este parrafo 237 de la sentencia.adjunto observacion numero 2.

5-parrafo 238 y parrafo 239 asi mismo, la corte considera necesario que el estado chileno asegure a traves de las medidas suficientes y necesarias que el hospital sotero del rio cuente con los medicos de infraestructuras indispensables para brindar una atencion adecuada,oportuna y de calidad a los pacientes particularmente relacionados con situacion de urgencia en atencion de la salud brindando una proteccion reforzada a las personas mayores para ello,la corte solicita al estado que informe,en el plazo un año sobre{A}los avances que ha implementado ,a la actualidad del informe,en infraestructura de la unidad de cuidados intensivos de dicho hospital {B}los protocolos vigentes de atencion frente a urgencias medicas {C}las acciones implementadas para mejora en la atencion medica de los pacientes en la uci particularmente de las personas mayores desde la perspectiva gediatica y a la luz de los estandares de esta sentencia.el estado debera informar anualmente sobre estos avances por un periodo de tres años la corte valora esta informacion en su supervision y se pronunciara al respeto. respeto al parrafo 238 y parrafo 239 de esta sentencia,el estado no esta cumpliendo este parrafo 238 y parrafo 239 de la sentencia la falta de infraestructura del hospital publico sotero del rio es muy grave, la grave falta de medicos ,la falta adecuada y oportuna y de calidad hacia los pacientes en urgencias en atencion con su salud no habiendo una atencion reforzada hacia los pacientes mayores,la grave infraestructura en la unidad de cuidados intensivos de dicho resinto hospitalario con la falta de

medicos ,camas ,y los medios para salvarles la vidas a las personas que vienen graves,nada a cambiado cada dia este hospital sigue peor,no hay una preocupacion en mejorar las malas condiciones hacia los pacientes de este hospital sotero del rio ,han pasado mas de un año tres meses que el estado fue notificado de esta sentencia sin que en nada mejore la infraestructura ni en urgencia ni en la unidad de cuidados intensivos siendo muy grave la situacion geriatrica del hospital sotero del rio.el estado sigue mintiendo.adjunto observacion numero 3.

6-parrafo 240,como lo a hecho en otro caso,estima pertinente ordenar al estado que diseñe una publicacion o cartillas que desarrolle en forma sintetica ,clara y accesible los derechos de las personas mayores en relacion con la salud,comtemplados en los estandares establecidos en esta sentencia,asi como las obligaciones del personal medico al proveer la atencion medica dicha publicacion {impresa y o digital}debera estar disponible en todos los hospitales publicos y privados de chile ,tantos para los pacientes como para el personal medico,asi como en el sitio web del ministerio de salud.el estado debera informar anualmente sobre la implementacion de esta medida por un periodo de tres años,una vez se inicie la implementacion de dicho mecanismo.

respeto parrafo 240,de la sentencia la cartilla podra estar en el sitio web del ministerio de salud,pero e visitado varios hospitales publicos y no hay ninguna cartilla respeto a los derechos de salud que tienen los pacientes mayores y menos estan en los recintos privados la cartilla este parrafo 240 de la sentencia tampoco lo esta cumpliendo el estado.

7-parrafo 241 finalmente,la corte dispone que el estado adopte las medidas necesarias,a fin de diseñar una politica general de proteccion integral a las personas mayores,de conformidad con los estandares en la materia.para ello ,el estado debera implementar la misma durante el plazo de tres años,a partir de la notificacion de la sentencia.

respeto parrafo 241,las personas mayores son las mas vulnerables y necesitan una buena calidad de salud pero el estado no se a preocupado en el abandono que muchas personas mayores sufren en respeto a la salud es pesima la atencion que reciben en los hospitales publicos los mayores por ser gente de la tercera edad,esperan en los pasillos horas tras horas mientras empeora su salud,muchas personas de la tercera mueren esperando atencion .el estado no esta cumpliendo esta sentencia en nada a mejorado la atencion en la salud a las personas mayores.adjunto observaciones numero 4

le saluda su eterno agradecidos
inicio poblete tapia